



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Autorización “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.” - LÍNEAS 210 Y 262 (Art. 29° Decreto-Ley N° 16.378/57)

VISTO el expediente N° EX-2021-25324454-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, el Decreto Reglamentario N° 6.864/58, y el Acuerdo de Cesión y Transferencia de Permisos de Transporte Automotor de las Líneas N° 210 y N° 262, celebrado entre “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.”, en su calidad de cedente y la empresa “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L” como cesionaria y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referenciadas en el visto, se inician conforme presentación efectuada por las firmas “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.” y “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.”, obrante a Orden N° 6 (IF-2021-27164013-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP), a través de la cual, acompañan y ponen en conocimiento de esta Subsecretaría de Transporte, el Acuerdo de Cesión y Transferencia de Permisos de Transporte Automotor, celebrado entre ambas partes, con fecha 9 de septiembre de 2021, en relación a los servicios de transporte público de pasajeros, identificados como Líneas N° 210 y N° 262, oportunamente autorizados a la firma "TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.";

Que mediante el mentado Acuerdo de Cesión y Transferencia, el cual obra anexado a Orden N° 47 (IF-2021-28504190-GDEBA-DTPYCMYSPGP), la firma “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.” cede y transfiere a favor de la empresa “AUTOMOTORES FECOS S.R.L.”, todos los derechos de explotación de los servicios mencionados precedentemente;

Que es menester destacar que dicho Acuerdo, se perfecciona como consecuencia de la profunda crisis en la que se encuentra la firma “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.”; situación que le impide continuar operando las Líneas N° 210 y N° 262;

Que en ese orden, es menester aclarar que “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.” reconoce sus antecedentes como prestadora de los servicios de las Líneas N° 210 y N° 262, conforme Resolución N° RESOL-2018-28-E-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que con el fin de asegurar la continuidad de los servicios públicos afectados y la fuente laboral comprometida, mediante el mentado Acuerdo de Cesión y Transferencia se estableció que: *“El presente Acuerdo configura, respecto de los trabajadores que puedan continuar desempeñando tareas para la cesionaria, la suscripción de un nuevo contrato de trabajo. Siendo a cargo de la cedente, cualquier tipo de indemnización derivada de su antigua relación laboral. Como así también, es a cargo de Las Grutas S.A., las indemnizaciones que pudieran deberse respecto de aquellos trabajadores que no continúen prestando tareas en las líneas objeto de la cesión”*;

Que en dicho sentido, se ha celebrado un Convenio (IF-2021-27164013-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP), entre la empresa “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L” y “LA UNIÓN DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE BAHIA BLANCA”, a través del cual se reglamenta la forma en que se ha de incorporar el personal por parte de la empresa “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L”, así como también las condiciones laborales derivadas de dicha incorporación;

Que por otra parte, ambas firmas, “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.” y “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.”, declaran ante la Subsecretaría de Transporte que la primera de ellas, continuará operando las Líneas N° 210 y N° 262 hasta el 31 de octubre de 2021, por lo que “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.” asumirá la prestación de los mismos, a partir del 1° de noviembre de 2021, atento a encontrarse imposibilitada material y operativamente para hacerlo a partir de la fecha acordada en el Acuerdo de Cesión y Transferencia, es decir el 1° de septiembre de 2021;

Que por otro lado, en la presentación adjunta a Orden N° 6, la firma “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.” manifiesta su interés en asumir la prestación de las Líneas N° 210 y N° 262, por considerarlas *“... fundamentales para el transporte de la población del sur bonaerense y necesarias para reactivar los servicios asociados a las mismas...”*, solicitando asimismo, *“...ser incluida en el Régimen de Subsidios, regulado para las empresas de mediana y larga distancia que se desempeñan en el interior de la provincia...”*;

Que mediante IF-2021-28365754-GDEBA-DTPYCMYSPGP, que luce agregado a Orden N° 36, se informa que la firma “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.” ha acreditado las obligaciones impuestas por Disposición N° 10.460/80, y que de acuerdo al Programa de Horarios presentado por la oferente, el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio necesario asciende a 2 (dos) vehículos para la Línea N° 210 y a 6 (seis) vehículos para la Línea N° 262;

Que a su vez, por IF-2021-28235669-GDEBA-DRYSMIYSPGP e IF-2021-28347124-GDEBA-

DTPYCMIIYSPGP, obrantes a Órdenes N° 27 y 33, se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el marco regulatorio del servicio público de transporte, que resultan de aplicación a la firma “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.” en materia impositiva, previsional e inexistencia de multas;

Que atento ello, es menester destacar, que las distintas áreas de esta Subsecretaría de Transporte, han tomado intervención en razón de su competencia, determinando el cumplimiento, por parte de “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.”, de las obligaciones impuestas por el marco regulatorio del servicio público de transporte, bajo los términos del Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (L.O.T.P), su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y normativa concordante;

Que conforme surge del IF-2021-28502832-GDEBA-DTPYCMIIYSPGP adunado a Orden N° 46, la empresa “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.” se halla legalmente constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que en lo referente a la motivación expresada por las peticionarias, tanto en el Acuerdo de Cesión y Transferencia de Permisos de Transporte Automotor de las Líneas N° 210 y N° 262, como en su presentación obrante a Orden n° 6, surge de manifiesto la intención de la firma “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.” de cesar con la prestación de los servicios que se encuentran bajo su gestión, aduciendo las múltiples causales que hacen dificultoso el sostenimiento de su actividad;

Que atento el cuadro de situación descripto, incumbe a esta Subsecretaría, disponer las medidas necesarias que garanticen la continuidad de los servicios de transporte comprometidos, principio inherente a la noción de servicio público y consagrado normativamente en los artículos 2°, 9°, 39° y concordantes de la L.O.T.P y su Decreto reglamentario N° 6.864/1958;

Que en ese lineamiento, el segundo párrafo del artículo 29 de la L.O.T.P. establece que: “...*en casos de notaria incapacidad o contumacia de la empresa...la Dirección podrá disponer la prestación por gestión directa, mediante la incautación de los bienes de la empresa responsable, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, o por gestión indirecta por cualquier medio, incluso utilizando servicios establecidos, en la forma que la reglamentación expresamente determinará y hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación con arreglo a lo normado por la presente ley*”;

Que en virtud de las consideraciones expuestas y a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de las Líneas N° 210 y N° 262, esta Subsecretaría de Transporte estima oportuno y conveniente, en forma provisoria, y hasta tanto la situación se normalice por las vías legales pertinentes, disponer su prestación mediante el instrumento de Gestión Indirecta, a través de la empresa “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.”;

Que han intervenido en el marco de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 29° del Decreto-Ley N° 16.378/57;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar a la empresa “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.”, en los términos previstos en el artículo 29° del Decreto-Ley N° 16.378/57, a asumir la prestación de las Líneas N° 210 y N° 262, conforme sus recorridos oportunamente autorizados, por el término de un (1) año, a partir del 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: Determinar que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente, la firma “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.”, deberá acreditar, ante esta Subsecretaría de Transporte, la siguiente documentación, individualizada por Línea, a saber:

- a. Parque móvil a afectar a los servicios
- b. Título de propiedad
- c. Póliza de seguro
- d. Constancia de V.T.V.
- e. Nómina anual del personal de conducción afectado a los servicios.

ARTICULO 3°. Autorizar el pago de las asignaciones correspondientes a las Líneas N° 210 y N° 262, a la firma “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.”, a partir del 1° de noviembre de 2021.

ARTICULO 4°. Comunicar a la empresa “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.” que deberá abstenerse de prestar los servicios correspondientes a las Líneas N° 210 y N° 262, a partir del día 1° de noviembre de 2021.

ARTICULO 5°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al

SINDMA. Notificar a las firmas “TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A.” y “AUTOTRANSPORTE FECOS S.R.L.” y comunicar a las Cámaras empresariales representativas del sector de transporte de pasajeros. Cumplido, archivar.